



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente Asunto. Dejó constancia que la señora Juez se encontraba los días 18, 19 y 20 de mayo del año en curso en comisión de estudios. Sírvase Proveer. (23 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 447

CIUDAD Y FECHA	23 DE MAYO DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIELA DEL SOCORRO VACCA GOYES
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE SEGUNDO ELISEO PARREÑO ZAMBRANO
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00082-00

Por auto Interlocutorio N° 376 calendado 4 de mayo de 2022¹, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar vario defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 5 de mayo del hogaño, a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto², razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem³, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos, por lo señalado en la parte motiva.

¹ Visto a índice 5 del expediente electrónico

² El que trascurrió entre los días 6 de mayo al 12 de mayo del 2022

³ Inciso 4 Artículo 90 del CGP. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.



TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caab45bbc739b4753b6983d5dd242ece697838abd9ff738c8ed31ee719faa53**

Documento generado en 23/05/2022 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>